MINISTERIO DE ECONOMIA

MINISTERIO DE ECONOMIA

ACUERDO MINISTERIAL No. 0 4 7 4 - 2 0 0 4"

Guatemala, 01 OCT. 2004

EI MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto número 114-97 del Congreso de la República, en su artículo 32, literales a), b) y c) establece como atribuciones del Ministerio de Economia: formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, las políticas de protección al consumidor, de fomento a la competencia y de represión legal de la competencia desleal; formular y ejecutar dentro del marco jurídico vigente, la política de inversión nacional y extranjera, de promoción de la competitividad, del desarrollo industrial y comercial y proponer las directrices para su ejecución; conducir por delegación del Presidente de la República, las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las acciones de mejoramiento del recurso humano al servicio del Ministerio de Economia y dentro del marco de las políticas y estrategias de modernización institucional que impulsa el Despacho Ministerial, se han realizado los estudios tendientes a lograr un ordenamiento de puestos y salarios de las diferentes dependencias a efecto de mejorar los niveles de captación y retención del personal, reconociendo el especial esfuerzo y dedicación de las personas que ocupan puestos de apoyo a la actividad sustantiva; por lo que se considera necesario incentivarlos y compensarlos con una prestación de carácter pecuniario que complemente su salario, a fin de garantizar la continuidad del desempeño puesto de manifiesto y de esta forma obtener la máxima eficiencia en la realización de sus funciones.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número CM 802-2003 del 15 de diciembre de 2003, previamente a la emisión del Acuerdo Interno relacionado en la citada normativa legal, es imperativo contar con las opiniones financiera y técnica, respectivamente de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consecuencia, al haberse pronunciado en sentido favorable las referidas entidades en lo que les corresponde, es procedente emitir el instrumento legal que respalde juridicamente las acciones de personal a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los articulos 194 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala; 27, literal m) del Decreto numero 114-97 del Congreso de la Republica de Guatemala, "Ley del Organismo Ejecutivo"; y, 5 del Acuerdo Gubernativo Número CM 802-2003 del 15 de diciembre de 2,003, que aprobó el "Plan Anual de Salarios y Otras Asignaciones Monetarias para el presente Ejercicio".



0474-2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el "Bono Específico en el Ministerio de Economía" para los trescientos treinta y dos (332) puestos contenido en la Resolución Numero D-2001-0182 del 27 de febrero de 2,001, para los que a partir de esa fecha se han creado y los que en el futuro se creen con la misma denominación.

Artículo 2. Objetivo General. La presente disposición tiene como objetivo fijar las normas, metodología y procedimientos que permitan la adecuada administración del Bono aludido, tal como lo refiere el Artículo 1 que antecede.

Artículo 3. Autoridades Responsables. Corresponde al Ministro y Viceministro de Economía, velar por la correcta aplicación de esta disposición.

Artículo 4. Ámbito y Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo son aplicables y de carácter exclusivo para las series contenidas en la tabla detallada en el Artículo 6 del mismo y la emisión de este Acuerdo convalida los pagos efectuados por concepto de "Bono Específico en el Ministerio de Economia", desde el momento en que se han efectuado tales desembolsos hasta que dicho bono deje de surtir sus efectos.

Artículo 5. Objetivo del Bono. El objetivo del presente bono es remunerar el especial esfuerzo y contribución de los trabajadores hacia la consecución de los objetivos del Ministerio de Economía, dada la magnitud e importancia de las funciones que le competen como ente rector.

Artículo 6. Asignación del Bono. Se designa el "Bono Específico en el Ministerio de Economía" consignado en el presente acuerdo para los puestos 011 personal permanente y 022 personal por contrato de acuerdo con la escala de salarios vigentes, de conformidad con los siguientes montos:

SERIES		BONO MENSUAL	
Operativa	1	Q.	450.00
Técnica		Q.	500.00
Técnico Profesional		Q.	700.00
Informática		Q.	1,100.00
Profesionales		Q.	1,800.00
Oficina		Q.	500.00
Asistencia Profesional		Q.	1,000.00
Asesoria Profesional Especializada		Q.	2,000.00
Ejecutiva:			
- Directores		Q.	4,000.00
 Sub Directores 		Q.	3,500.00

Artículo 7. Normas Generales de Administración del Bono. Para el otorgamiento mensual del "Bono Específico en el Ministerio de Economía" deberán observarse las siguientes normas:

- Pago Proporcional: El monto en concepto de "Bono Específico en el Ministerio de Economía", establecido en el articulo precedente, deberá otorgarse mensualmente y sólo para los servidores que laboren parcialmente, se les aplicará de manera proporcional a los días laborados.
- II. Cese del Pago del Bono: No se otorgará el bono cuando el trabajador este gozando de licencias otorgadas sin goce de sueldo o salario, así como ser objeto de suspenciones de trabajo sin goce de salario.
- III. Asignación del Bono: El presente bono se asigna al puesto y no a la persona, por lo tanto se hará efectivo cuando el servidor se encuentre desempeñando el mismo y dejará de percibirlo al momento que sea nombrado o contratado en otro puesto, donde





0474-2004

MINISTERIO DE ECONOMIA

devengará el bono que corresponda al puesto que pase a ocupar y, si el bono fuera menor la diferencia no podrá ser objeto de reclamación.

IV. Efecto del Bono. El bono especifico referido, deberá tomarse en cuenta para el cálculo de la bonificación anual (bono14), agulnaldo, indemnización y pensión por jubilación, y cualquier otra prestación, por consiguiente será objeto de los descuentos y retenciones establecidas en la ley.

Artículo 8. Modificaciones: Las modificaciones al presente acuerdo requieren la opinión favorable de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas y de la Oficina Nacional de Serviclo Civil —ONSEC-, las cuales deberán realizarse por Acuerdo Ministerial.

Artículo 9. Casos no Previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada, según sea el caso, por el Ministerio de Economía, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Publicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 10. Unidades Ejecutoras. Atendiendo a las facultades que le confiere la ley, la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Economía, deberán efectuar las operaciones contables y presupuestarias que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 11. Epígrafes: Los Epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente Acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigor inmediatamente.

COMUNIQUESE

MARCIO RONALDO CUEVAS QUEZADA

ONLY CHANGE

VICEMINISTERIO DE INVERSION Y COMPETENCIA

LUIS OSCAR ESTRADA BURGOS